

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, doce (12) de noviembre 2021, al Despacho de la señora Juez, el proceso con solicitud de la parte actora.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO.**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la apoderada de la parte demandante solicita al Despacho proceda a calificar las contestaciones de demanda arrojadas al proceso.

En efecto, encuentra el Despacho que las demandas SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, PRECOOPERATIVA EL ÉXITO EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN LIQUIDACION y OPERADOR DE PLAZAS Y MERCADOS SAS.

Así las cosas, el Despacho le reconoce personería para actuar a la Dra. JULIETA ROCHA AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.809.804 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No 53.219 del C.S. de la J como apoderada de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se le reconoce personería al Dr. NILSON ARTURO VEGA VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.765.274 de Bogotá y portador de La Tarjeta Profesional No 223.787 del C.S de la J en calidad de curador ad litem de las demandadas PRECOOPERATIVA EL ÉXITO EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN LIQUIDACION y OPERADOR DE PLAZAS Y MERCADOS S.A.S.

Conforme a lo anterior, el Despacho encuentra que dentro del término legal las demandadas allegaron las contestaciones de demanda, pero una vez revisado el escrito de contestación de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C. P. T y S.S, se encuentra que presenta las siguientes falencias:

**SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A:**

- No aporta las pruebas documentales relacionadas en el acápite correspondiente de la contestación de demanda

**PRECOOPERATIVA EL ÉXITO EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN LIQUIDACION y OPERADOR DE PLAZAS Y MERCADOS S.A.S**

- No da cumplimiento a lo señalado en el Numeral 4 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, en cuanto no establece los fundamentos y razones de derecho de su defensa.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la referida norma, INADMITASE, la contestación de la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Se dispone a DEVOLVER la contestación de la demanda para que dentro del término señalado se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

**Hoy, 16 de diciembre de 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N.º 220**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria